

RADICADO: 2020 - 00122

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 6 de octubre del año avante se allega constancia de haberse realizado la notificación a la parte demandada, Brigit Herrera Daza, conforme a lo señalado por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, realizándose ello en dicha fecha, habiéndose ello ejecutado al correo electrónico de la citada; por lo anterior conforme a lo señalado por el mencionado Decreto dicha notificación se entiende notificada desde el día 9 del mismo mes, en consecuencia el termino para contestar la demanda venció el día 9 de noviembre de 2020, a las 5 p.m.

Oportunamente se pronuncia la demandada, Brigit Herrera Daza, quien como profesional del derecho contesta, en nombre propio, la demanda señalando ser ciertos los hechos 1° y 2°, parcialmente ciertos los hechos 3°, 5°, 7° y 8°, no ser cierto el hecho 4° y 6°, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de fondo. Presentando en escrito separado demanda de reconvención.

Armenia Q, Noviembre 18 de 2020

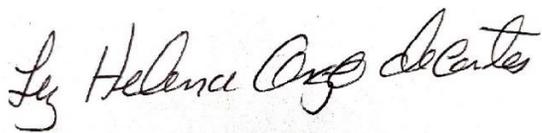
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Diecinueve de Dos Mil Veinte

De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente a la abogada BRIGIT HERRERA DAZA, quien se identifica con la C.C. No. 39.711.260 y la T.P. No. 216.800 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, Brigit Herrera Daza, se correrá traslado conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 135 de hoy, 20 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario